

Sírvase proveer;

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 26 de marzo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente de la referencia **No. 023-2013-00727**, obra poder conferido por la ejecutada, sin que a la fecha se haya pronunciado frente al cumplimiento total de la obligación acá perseguida. **Sírvase proveer.**

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 26 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconocer personería adjetiva para actuar a la **Dra. VIVIANA ANDRES ORTIZ FAJARDO**, identificado con la C.C. Nro. **1.117.786.003** y T.P. Nro. **324.209** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial sustituto de la ejecutante, en los términos y las facultades a ella conferidas.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., el cual impone desde multa hasta el arresto, a la apoderada judicial, y a la **ejecutada**, a fin de que se sirvan allegar el cumplimiento a la obligación acá perseguida.

Líbrese las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3e682948e91cc0823b44293acde62783308463558e3a5d9f59a0434182
Documento generado en 20/03/2021 10:20:32 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 45

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00225** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **ASTRID CAJIAO ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.938.149 de Bogotá y la tarjeta profesional número 228.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERIA al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.510.758 expedida en Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 216.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **30 DE ABRIL DE 2021 A LA HORA DE LAS 9:00 A.M., (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5d81b2c81a5d67837ec8f00d531643e5d65747375543b973944071e0
Documento generado en 20/03/2021 03:17:16 PM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: https://www.uej.gov.co/portal/seguridad/verificacion/verificacion_documento_electronico

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4-5 ABR 2021 se notifica el auto
Hoy _____
anterior por anotación en el Estado No. 42
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2020-00225** informándole que obra escrito presentado, por la apoderada de la parte de la demandada – **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, donde interpone recurso de apelación frente al auto que **negó el llamado en garantía**.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, por ser procedente el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el apoderado judicial de la parte demandada - **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, conforme al numeral 2° del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, y haberse interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente, **SE CONCEDE** el mismo, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 92

F/ Secretario

635

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

Bogotá D.C., 20 MAR 2021

~~FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA~~

Hoy - 5 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 66
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.,

26 MAR 2021

Al Despacho del Señor Juez el expediente 2020 00079 informándole que la parte demandante se pronunció frente al incidente de nulidad presentado por la demandada Industrias Bufalo SAS, y que la dependiente judicial del apoderado de la demandada Gente Opotuna SAS solicitó se remita el expediente completo o la nulidad, con el fin de efectuar pronunciamiento. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

26 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar el correo remitido a la demandada Industrias Búfalo SAS, y en el mismo se evidencia que se envió copia del auto admisorio de la demanda, de la demanda y su correspondiente subsanación, pero no se remitieron los anexos de la misma, como en efecto, lo indica la apoderada de Industrias Búfalo SAS, con lo cual se desconoce lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

Conforme a lo anterior, al no haberse entregado a la demandada copia de los anexos de la demanda, se impide que ejerza su derecho de defensa y contradicción en debida forma, y en consecuencia, no le queda más al Despacho que declarar la nulidad de lo actuado en relación con la notificación remitida a la demandada Industrias Bufalo SAS el día 26 de noviembre de 2020, por indebida notificación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 133 de Código General del Proceso.

Sin embargo, no resultaría procedente rehacer la diligencia de notificación, dado que debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, en atención a que la parte demandada allegó a este Juzgado, poder conferido a una abogada para que la represente en este proceso.

Así las cosas, **se entiende surtida la notificación por conducta concluyente** el día en que se solicitó la nulidad, tal como lo indica el inciso 3° del artículo 330 referido. Ahora bien, conforme al inciso 2° del artículo 91 del Código General del Proceso, y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, **se ordena por Secretaría se remitan los anexos de la demanda al correo electrónico de la apoderada de la demandada Industrias Bufalo SAS, y a partir de este**

momento comenzará a correrle el término de diez días hábiles para contestar la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 31 del estatuto procesal laboral.

De otra parte, este juzgado advierte que el apoderado del demandante presentó desistimiento de la demanda en relación con la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Seguridad Total sigla Segto, y dado que se encuentra debidamente facultado para ello, **SE ADMITE EL DESISTIMIENTO PRESENTADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Finalmente, el Despacho considera que resulta innecesario remitir el incidente de nulidad al apoderado de Gente Oportuna SAS, dado que el mismo está relacionado única y exclusivamente con la notificación del auto admisorio de la demanda realizada a la sociedad Industrias Búfalo SAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PENARANDA PARRA

lb

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

5 ABR 2021

se notifica el auto

por

anterior por anotación en el Estado No.

el Secretario.

478

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 MAR 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2009 00981, informándole que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, y remitió la misma al apoderado del demandado, pero no se realizó ningún pronunciamiento, adicionalmente, se informa que la parte demandada no aportó dictamen. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 MAR 2021

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al observar que la actualización de la **liquidación del crédito** presentada por la parte demandante se ajusta a lo determinado en el mandamiento de pago, **SE APRUEBA dicha liquidación en la suma de \$83.313.161,9** conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada no allegó dictamen, y que se advierte que la certificación catastral conforme al cual la parte demandante presentó avalúo data del 28 de abril de 2006, **resulta indispensable que se presente avalúo con certificación catastral debidamente actualizada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, y de considerarse necesario se presente dictamen, en los términos del numeral 1 del artículo anteriormente mencionado, el cual deberá realizarse por entidades o profesionales especializados en la materia, como por ejemplo la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Boy 5 ABR 2021 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario.

205

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 MAR 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2018 00663, informándole que el apoderado de la entidad demandante se pronunció frente al auto anterior, y solicitó se expida el correspondiente título. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 MAR 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, dado que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia que existe un título judicial identificado bajo el número **400100007797069** por valor de **\$800.000**, que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que antecede, se **ordena la entrega de este título judicial al Representante Legal de Salud Total EPS – S SA**, y que deberá ser objeto de cobro por el mismo.

De conformidad a lo anterior, se **TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, de conformidad a lo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Una vez se realice la entrega del título judicial referido, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIOTIGNACIO PENARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42
El Secretario.

26 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., _____. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 2013 00279 informándole que la parte ejecutante solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación, y el archivo del proceso, y también la parte ejecutada solicitó terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y entrega de dineros embargados. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 MAR 2021

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **accede a la solicitud presentada por las partes –terminación del proceso por pago total de la obligación-, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,** y se **ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Librense los oficios de desembargo correspondientes, y una vez se dé cumplimiento a ello, procédase al archivo del presente proceso, teniendo que al verificarse el Sistema de Deposito Judiciales no existen dineros embargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

foy - 5 ABR 2021 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 42

el Secretario.